

BREVE INFORME PROYECTO DE LEY DE EMPRESAS CON IMPACTO SOCIAL

En términos generales el borrador de proyecto analizado cuenta con 10 artículos y 1 artículo transitorio. **El artículo primero** se refiere al ámbito de aplicación de la ley, señalando que las empresas con impacto social serán las personas jurídicas con fines de lucro que declaren en su estatuto o escritura social perseguir algún fin social o medio ambiental generando un impacto material positivo. **El artículo 2** se refiere al registro de estas empresas, el que se encontraría radicado en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de quién dependerá su administración para efectos del cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y eliminación.

El artículo 3 vuelve a repetir lo ya enunciado en el primer artículo en cuanto a la descripción, en el respectivo estatuto, de uno o más objetos sociales destinados a generar el impacto material positivo en la sociedad y/o el medio ambiente. Por su parte, **el artículo 4** establece que el ingreso al registro será a través de una Resolución expedida por la Subsecretaría de Economía. Para la permanencia de la respectiva empresa en el registro, **el artículo 5** incorpora el cumplimiento de 2 requisitos: Auditar el cumplimiento de los objetivos con impacto social y/o medio ambiental (certificación de empresa auditora independiente) y publicar en sitio web las acciones sociales o medioambientales promovidas junto con los reportes anuales auditados (será público a través de sitio web de la Subsecretaría). Por último, **el artículo 6** menciona las causales por las que se perderá el reconocimiento en el registro, a saber, renuncia; incumplimiento de estatuto en cuanto a fines promovidos; y por incumplimiento de la publicación establecida en el número 2 del artículo 5.

El artículo 7 impone a los directores, ejecutivos, socios y accionistas el deber de velar por el cumplimiento de las acciones sociales y/o medioambientales. Se otorga acción para demandar su exigibilidad (es de carácter general sin indicar titulares, procedimiento, plazo, causales específicas etc). Se crea un sello de Empresa de Impacto Social en el **artículo 8**, que podrá ser usado en la imagen corporativa y publicidad de la empresa.

En cuanto al reconocimiento de gastos de este tipo de empresas, el **artículo 9** señala que se entenderán formar parte y estar destinado al giro del negocio; necesarios para producir la renta; y relacionados con su giro o actividad para efectos del artículo 23 del D.L. N° 825. Luego, **el artículo 10** dispone que un Reglamento expedido por el Ministerio de Economía regulará los requisitos y procedimientos que deben cumplir estas empresas para ser reconocidas como tales y las causales de eliminación del registro, entre otras materias. Finalmente, **el artículo transitorio** otorga un plazo de 90 días desde la publicación de la ley para dictar el Reglamento citado.

En resumen, se observa que el proyecto de ley de Empresas con Impacto Social es bastante general y con poca regulación; va dirigido únicamente a sociedades de carácter comercial sin hacer

referencia alguna a las empresas de la economía social de carácter tradicional que recoge la ley impulsada por el Minecon; y en ninguna parte se habla del fomento de una economía (o empresas) de este tipo. En cuanto a puntos coincidentes, se establece el registro de empresas con impacto social en la subsecretaría y un proceso de certificación por parte de empresa auditoras independientes, pero nada se dice respecto a la licencia que debe obtener la empresa certificadora para desarrollar sus actividades.